



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de revisión de cuota de alimentos para disminución, promovida por el señor Juan Felipe Serna Nieto, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Kelly Diana Gómez Gómez, en calidad de representante legal del menor J.M.S.G., reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

De conformidad con la nueva normatividad, esto es el Decreto 806 de 2020, tenemos que si bien en la presente demanda, se indicó correo electrónico de la demandada, el inciso 2º del artículo 8º del mencionado decreto, establece que sin que sea causal de inadmisión, el demandante deberá indicar la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica de la misma, por lo que se requiere a la apoderada judicial para que se manifieste al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de revisión de cuota de alimentos para disminución, promovida por el señor Juan Felipe Serna Nieto, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Kelly Diana Gómez Gómez, en calidad de representante legal del menor J.M.S.G., por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario, consagrado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso y las concordantes del Código de Infancia y Adolescencia.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

QUINTO: Indicar la forma en la que obtuvo dirección electrónica de la demandada.

SEXTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Marleny Marín Henao, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb5d0b897d2823d20843669d2afcbda6d3107f541966c5a4f0ff4ca80399882

Documento generado en 17/09/2020 09:34:41 a.m.